



Medellín, 9 de febrero de 2021

Doctores

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 No. 6C-38

Tel. (57 1) 3811700

**DIEGO MESA PUYO**

Ministro de Minas y Energía

Calle 43 No. 57-31

Tel. (57 1) 2200300

Bogotá D.C.

Asunto: Petición para Constituir Renuencia

Jaime Aristizábal Tobón, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.254.610, en mi calidad de presidente y representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores Interconexión Eléctrica S.A. –SINTRAISA-, Samuel Guillermo Roldán Escobar con C.C. 71.638.240 en mi calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética – SINTRAE-, y Gonzalo Álvarez Henao, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.273.616, como representante del Movimiento Cívico de Medellín y el Área Metropolitana, respetuosamente nos dirigimos a ustedes por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1755 de 2015, 8 de la Ley 393 de 1997, y demás normas concordantes, complementarias, adicionales o reglamentarias o complementarias para exponerle y solicitarle lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Artículos 1, 2, 23, 29, 150.7 y 209 de la constitución Política, 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, 8 de la Ley 393 de 1997.**

El propósito que nos anima al presentar esta petición, no es otro distinto, al de llenar el requisito exigido por el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, de modo que nos permita acudir ante el Juez competente, en caso de que persistan la idea de vender de manera ilegal la empresa industrial y comercial del Estado, -Interconexión Eléctrica S.A. ISA-, sin valorarla integralmente y sin autorización del Congreso de la República para hacerlo.



## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. Interconexión Eléctrica S.A (ISA) fue creada el 14 de septiembre de 1967, como un establecimiento público por el presidente de la República de Colombia, Carlos Lleras Restrepo, ante la necesidad imperiosa de impulsar la integración de los sistemas eléctricos del país, con el fin de abastecer la futura demanda nacional, pues el sector privado no estaba en condiciones o no quería invertir en el sector para atender la creciente demanda por el desarrollo acelerado de los centros urbanos y la industrialización del país.
2. Los socios en su orden fueron: Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá (EEB), Empresas Públicas de Medellín (EPM), la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC), la Central Hidroeléctrica del Río Anchicayá (CHIDRAL), el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico (ELECTRAGUAS) y la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC).
3. Como el crecimiento de los centros urbanos y la industrialización seguía imparable, el presidente de la República investido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto 1318 de 1990 por medio del cual determinó que la naturaleza jurídica de Interconexión Eléctrica S.A. ISA sería la de una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, de origen indirecto, constituida en forma de sociedad anónima, con capital público y vinculada al ministerio de Minas y Energía. El Decreto 1318 de 1990 en su artículo 1, dispuso:

*“Artículo 1° Interconexión Eléctrica S.A., ISA, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, de origen indirecto, constituida en forma de sociedad anónima, con capital público y vinculada al Ministerio de minas y Energía”.*

4. Así mismo el Artículo 3° del mencionado decreto estableció como objeto social de ISA:

(...)

*a) La Interconexión de los sistemas eléctricos de los accionistas y entre estos y las centrales de propiedad de la sociedad. La Interconexión de los sistemas tiene por fin principal el intercambio de energía y potencia para atender deficiencias donde la capacidad de generación no puede servir adecuadamente la demanda; el mejor aprovechamiento de la capacidad de reserva extendida a lo largo del sistema interconectado; y la posibilidad de colocar producción eléctrica sobrante en todas las zonas interconectadas. A este efecto la Sociedad, en forma integrada y con el criterio de mínimo costo, dirigirá y coordinará los intercambios y el transporte de la energía de tal manera que se utilicen los recursos disponibles en el sistema en la forma más económica y más conveniente para el país.*



5. El Decreto 2119 de 1992, en su artículo primero, ratificó la naturaleza jurídica de Interconexión Eléctrica S.A., al incluirla en las empresas industriales y comerciales del Estado.
6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 167, dispuso:

**“(…) ARTÍCULO 167. REFORMAS Y ESCISIÓN DE ISA. S.A. Autorízase al gobierno nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A., que en lo sucesivo será el de atender la operación y mantenimiento de la red de su propiedad, la expansión de la red nacional de interconexión y prestar servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto principal”.** Este objeto social se repite en el artículo 32 de la Ley 143 de 1994. (Negrillas y subrayas, no forman parte del texto).
7. Resulta de una claridad meridiana, que los artículos 167 y 32 de las leyes 142 y 143 de 1994 respectivamente, se ocupan del cambio del objeto social, pero en nada modifican la naturaleza jurídica de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, la cual siguió siendo la de una empresa industrial y comercial del Estado. El Decreto 32 de 1995, por el cual se introducen algunas modificaciones al decreto 1521, tampoco modificó la naturaleza jurídica de ISA.
8. De lo expuesto, resulta evidente que para el año 1995, Interconexión Eléctrica S.A., ISA, era una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, de origen indirecto, por acciones, de capital cien por ciento público y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que los artículos 167 y 32 de las leyes 142 y 143 de 1994, respectivamente, modificaron el objeto social, escindieron el activo de generación de energía para destinarlo a la constitución de una sociedad de economía mixta, pero no modificaron la naturaleza jurídica de la empresa industrial y comercial del Estado.
9. El Decreto 32 de 1995 por medio del cual se modifica el Decreto 1521 de 1994, por el cual se organiza la empresa de generación de energía eléctrica a partir de los activos de ISA en su artículo 4 dispuso:

*“Artículo 4º. El artículo 11 del Decreto 1521 de 1994 quedará así: Interconexión Eléctrica S.A. tendrá por objetos Social el contemplado en los artículos 167 y 32 de las Leyes 142 y 143 de 1994, respectivamente. El Centro Nacional de Despacho será una dependencia de esta empresa. La reforma de estatutos de Interconexión Eléctrica S.A.-ISA- se solemnizará una vez se protocolice y registre la escritura de constitución de la nueva sociedad.”*



10. Ni los artículos 167 y 32 de las Leyes 142 y 143 de 1994 modificaron la naturaleza jurídica de Interconexión Eléctrica S.A., ni el Decreto 32 de 1995, lo que indica que ISA continuó siendo una empresa industrial y comercial del Estado.

## PETICIÓN

1. Por ser Interconexión Eléctrica S.A. una empresa industrial y comercial del Estado, conformada por entidades públicas, solicitamos que antes de pensar en vender acciones, se haga una valoración de todos sus activos, incluyendo los intangibles.
2. Una vez valorada la empresa y si el gobierno insiste en su venta, tramitar ante el Congreso de la República, la respectiva autorización.
3. Suspender de manera inmediata la promoción que se está haciendo el gobierno para la venta de un paquete de acciones de Interconexión Eléctrica S.A. ISA.
4. Informarnos cuál es la participación del sector privado y del Estado, en la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica del país.

Recibimos notificaciones: en la calle 53 No. 45 – 112, oficina 1701 de Medellín, Tel (57 4) 2516910, Correos electrónicos: [sintraisa@sintraisa.org](mailto:sintraisa@sintraisa.org), [sintraejdc@gmail.com](mailto:sintraejdc@gmail.com),

Atentamente,



**Jaime Aristizábal Tobón**  
Presidente SINTRAISA



**Samuel G. Roldan Escobar**  
Presidente SINTRAE



**Gonzalo Álvarez Henao**  
Presidente del Movimiento Cívico de Medellín  
y el Área Metropolitana